MEMORIAL REPOSICION RAD 176/2022

gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com <gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com>

Lun 18/03/2024 11:33 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL REPOSICION DESISTIMIENTO TACITO RAD 176-22.pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S. D.

Ref: VERBAL DE SCOTIABANK COLPATRIA Contra **RUBEN LEONARDO PICO CARVAJAL.**

Rad. **00176/2022**

WILSON MAZENETT VILLANUEVA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN,** Contra el auto de fecha 12 de marzo de 2024 y notificado por estado el día 13 de marzo de 2024, a través del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

Recurro la providencia mencionada teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

El desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del Código general del proceso, constituye la terminación anormal del proceso o de una determinada actuación, a la que se llega no por actos, sino precisamente por omisiones de la parte, que debiendo actuar no lo hace. En efecto el desistimiento tácito se entiende entonces como la interpretación de una voluntad genuina por parte del ejecutante.

Esta figura jurídica se aplica en dos situaciones:

La primera consagrada en el numeral 1° del citado artículo, el cual tiene como presupuesto que la parte requerida deba cumplir una carga Procesal o impulsar un acto especifico sin el cual no se le pueda dar continuidad al juicio o a la actuación que haya promovido. De manera que cuando el proceso o la actuación respectiva se trunquen o paralicen por la omisión de la parte interesada en gestionar un acto que le corresponde, podrá el juez de oficio o a petición de parte, requerir su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes , vencido los cuales sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, Deberá disponer la terminación del juicio o de la actuación correspondiente.

Y la segunda situación jurídica, consagrada en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, según el cual se puede decretar la terminación de un proceso por desistimiento tácito, de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación o, cuando existiendo sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir Adelante la ejecución hayan transcurrido dos años.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el caso específico del auto que ordeno la terminación, esta debió ser de acuerdo al Numeral 1° del artículo 317, ya que está pendiente la Notificación del demandado, por lo cual el despacho debe aplicar esa norma para el caso, tal cual lo hace saber la secretaria en el informe secretarial donde informa que la parte demandante no ha cumplido la carga Procesal de notificar al demandado, motivo este por el cual, el despacho debió primero requerir dicha carga antes de decretar el desistimiento tácito.

Señor juez, dentro del proceso el demandado ya se encuentra notificado por conducta concluyente, ART. 301 C.G.P, pues él es conocedor del caso y otorgó poder a su señora madre para que en su nombre adelantara ante el BANCO COLPATRIA todas les gestiones para poder normalizar sus obligaciones, las cuales en este momento se encuentra en negociación ya que ha ofertado Negociaciones y el banco le ha dado opciones para su pago.

Como la finalidad del proceso es la entrega del bien objeto del mismo, no habíamos solicitado tenerlo por notificado, adelantando los tramites de negociación y así poder solicitar la terminación del mismo y a la espera de requerimiento del juzgado para aportarla.

En consecuencia, le solicito amablemente a su despacho **REVOCAR** el auto que ordena la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que no se observaron los requisitos legales exigidos por el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso para aplicar la figura del Desistimiento Tácito.

FUNDAMENTO LEGAL

Se interpone el recurso de la referencia teniendo en cuenta los artículos 317, 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

PRETENSIÓN

Que se REVOQUE el auto de fecha 3012 de marzo de 2023 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y REPONER en todas sus partes el mencionado auto, dejarlo sin efecto y en consecuencia seguir con el trámite correspondiente de tener por notificado al demandado RUBEN LEONARDO PICO CARVAJAL por conducta concluyente y SUSPENDER EL PROCESO POR 3 MESES para que se legaliza la negociación que tiene aprobada con el Banco para la cancelación de las cuotas en Mora.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Me permito aportar poder otorgado por el demando, donde reconoce la existencia del proceso y solicitudes de negociación presentadas ante la entidad demandante.

Del señor Juez, atentamente,

Sin más en particular, me suscribo

WILSON MAZENETT VILLANUEVA
Telefono Oficina: 035-3027669
Celular personal: 3008151035
Celufijo Oficina: 3023818606
Carrera 49 No. 75-30 Oficina 203 Edificio Puerta de Oro
Correo Electronico: gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com
Barranquilla – Colombia

WILSON MAZENETT
& ABOGADOS ASOCIADOS

De: wilson alberto mazenett villanueva <wilsonmaze@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 17 de marzo de 2024 5:05 p. m.
Para: gerenciajuridica@wmabogadosasociados.com
CC: FABIAN ROMERO DE LA HOZ <fabianromerodelahoz@gmail.com>
Asunto: memorial reposicion

Sin más en particular, me suscribo

WILSON MAZENETT VILLANUEVA
Correo Electronico: wilsonmaze@hotmail.com
Telefono Oficina: 035-3027669
Celular personal: 3008151035
Celufijo Oficina: 3023818606
Carrera 49 No. 75-30 Oficina 203 Edificio Puerta de Oro
Barranquilla – Colombia

WILSON MAZENETT
& ABOGADOS ASOCIADOS

Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S. D.

Ref: VERBAL DE SCOTIABANK COLPATRIA Contra **RUBEN LEONARDO PICO CARVAJAL.**

Rad. **00176/2022**

WILSON MAZENETT VILLANUEVA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN,** Contra el auto de fecha 12 de marzo de 2024 y notificado por estado el día 13 de marzo de 2024, a través del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

Recurro la Providencia mencionada teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

El desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del Código general del proceso, constituye la terminación anormal del proceso o de una determinada actuación, a la que se llega no por actos, sino precisamente por omisiones de la parte, que debiendo actuar no lo hace. En efecto el desistimiento tácito se entiende entonces como la interpretación de una voluntad genuina por parte del ejecutante.

Esta figura jurídica se aplica en dos situaciones:

La Primera consagrada en el numeral 1° del citado artículo, el cual tiene como presupuesto que la parte requerida deba cumplir una carga Procesal o impulsar un acto especifico sin el cual no se le pueda dar continuidad al juicio o a la actuación que haya promovido. De manera que cuando el proceso o la actuación respectiva se trunquen o paralicen por la omisión de la parte interesada en gestionar un acto que le corresponde, podrá el juez de oficio o a petición de parte, requerir su cumplimiento dentro de los 30 días siguientes , vencido los cuales sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, Deberá disponer la terminación del juicio o de la actuación correspondiente.

Y la segunda situación jurídica, consagrada en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, según el cual se puede decretar la terminación de un proceso por desistimiento tácito, de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación o, cuando existiendo sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir Adelante la ejecución hayan transcurrido dos años.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el caso específico del auto que ordeno la terminación, esta debió ser de acuerdo al Numeral 1° del artículo 317, ya que está pendiente la Notificación del demandado, por lo cual el despacho debe aplicar esa norma para el caso,

tal cual lo hace saber la secretaria en el informe secretarial donde informa que la parte demandante no ha cumplido la carga Procesal de notificar al demandado, motivo este por el cual, el despacho debió primero requerir dicha carga antes de decretar el desistimiento tácito.

Señor juez, dentro del proceso el demandado ya se encuentra notificado por conducta concluyente, ART. 301 C.G.P,pues él es conocedor del caso y otorgó poder a su señora madre para que en su nombre adelantara ante el BANCO COLPATRIA todas les gestiones para poder normalizar sus obligaciones, las cuales en este momento se encuentra en negociación ya que ha ofertado Negociaciones y el banco le ha dado opciones para su pago.

Como la finalidad del proceso es la entrega del bien objeto del mismo, no habíamos solicitado tenerlo por notificado, adelantando los tramites de negociación y así poder solicitar la terminación del mismo y a la espera de requerimiento del juzgado para aportarla.

En consecuencia, le solicito amablemente a su despacho **REVOCAR** el auto que ordena la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que no se observaron los requisitos legales exigidos por el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso para aplicar la figura del Desistimiento Tácito.

PRETENSIÓN

Que se REVOQUE el auto de fecha 3012 de marzo de 2023 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y REPONER en todas sus partes el mencionado auto, dejarlo sin efecto y en consecuencia seguir con el trámite correspondiente de tener por notificado al demandado RUBEN LEONARDO PICO CARVAJAL por conducta concluyente y SUSPENDER EL PROCESO POR 3 MESES para que se legaliza la negociación que tiene aprobada con el Banco para la cancelación de las cuotas en Mora.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Me permito aportar poder otorgado por el demando, donde reconoce la existencia del proceso y solicitudes de negociación presentadas ante la entidad demandante.

Del señor Juez, atentamente,

WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA
C.C. # 72.195.529 de Barranquilla
T.P. # 88.950 del C.S.J

Bogotá 24 de febrero 2024

PODER ESPECIAL

Yo, RUBEN LEONARDO PICO CARVAJAL CON C.C. NRO.1.057.588.239 DE SOGAMOSO BOYACÁ, concurro ante su dignidad con el fin de manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFUCIENTE a la señora CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE C.C. nro. 23.561.286 de El cocuy Boyacá, para que en mi nombre adelante y lleve a cabo la negociación acuerdos de pago, modificación de cuotas y demás trámites relacionados con el LEASING 360100 que aparece a mi nombre en su entidad BANCO COLPATRIA.

Mi apoderada queda facultada para presentar acción, imponer e **impugnar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir** y demás facultades inherentes relacionados a esta clase mandatos.

Sírvase por lo tanto reconocer personería a mi apoderada en los términos y para efecto del presente poder.

De su despacho atentamente,

RUBEN LEONAR O PICO CARVAJAL

1.057.588.239 DE SOGAMOSO BOYACÁ

ACEPTO,

CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE

C.C 23.561.286 DE EL COCUY BOYACÁ

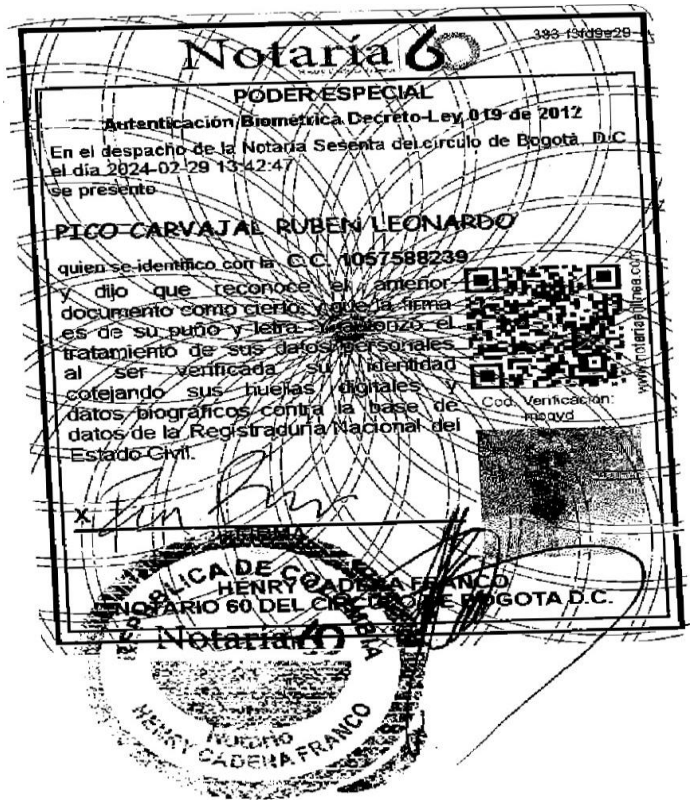
Notaría 60

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2024-02-29 13:42:47

se presentó

PICO CARVAJAL RUBEN LEONARDO

quien se identificó con la C.C. 1057588239

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación:

HENRY CADENA FRANCO

NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 60

Notaría 60

383-1121f9a9

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2024-02-29 13:43:21 se presentó

CARVAJAL ARAQUE CARMEN GLORIA

quien se identificó con la **C.C. 23561286**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cód. verificación: mqvz

www.notariaenlinea.com

X

FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario
HENRY CADENA FRANCO

EN BLANCO

BARRANQUILLA, 13 DE JULIO 2023

SEÑORES: BANCO COLPATRIA

REFERENCIA: PROPUESTA ACUERDO DE PAGO LISING HABITACIONAL 3601

CORDIAL SALUDO:

CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE, Identificada con cc 23561286 de El cocuy Boyacá, actuando en representación del señor RUBÉN LEONARDO PICO CARVAJAL, Mayor de edad con cc 1 057.588.239 de Sogamoso Boyacá, tal como consta en la escritura pública número dos mil setecientos uno (2701) de septiembre de 2018 de la notaria Quinta del circuito de Barranquilla, con la facultad expresa de poder General para actuar en diferentes negocios jurídicos, contractuales y demás, del señor RUBEN LEONARDO PICO.

Con base en lo anterior de manera muy respetuosa elevó la siguiente solicitud de acuerdo de pago del contrato Lising 3601.

PROPUESTA

Dividir el total en mora que se acumula teniendo en cuenta la cuota de julio que es de $ 22.660.000, en 6 meses, a partir del mes de agosto y hasta quedar a paz y salvo

Asi: se pagarían el día 27 de cada mes
ENTONCES:

$ 22.660.000 dividido en 6 cuotas

- Julio 27
$3.777.000

- Agosto 27
$3.777.000 + cuota del mes

- septiembre 27
$ 3 777.000 + cuota del mes

- Octubre 27
$ 3.777.000 + cuota del mes
-
- Noviembre 27
$ 3.777.000 + cuota del mes

- Diciembre 27
$ 3.777.000 + cuota del mes

En julio se cancelaría la primera cuota del acuerdo.

En los siguientes meses se cancelaría
Cuota del mes + cuota acuerdo de pago hasta su terminación.

Agradezco la atención prestada y rogando de su amabilidad para acceder a mi propuesta solicitada con el fin de continuar salvaguardando el patrimonio Económico que con gran esfuerzo se ha adquirido.

ATENTAMENTE,

CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE
david.alejo27@hotmail.com
3134542822

Bogotá D.C., 13 septiembre de 2023

Señora:
CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE (Apoderada)
RUBEN LEONARDO PICO
David.alejo27@hotmail.com
Barranquilla

Asunto: Solicitud de Negociación Leasing*360100**

Respetada Señora Carmen Gloria:

Tenemos el gusto de saludarla y a la vez damos respuesta a su comunicado, en donde nos manifiesta su intención de normalizar la obligación del asunto, por lo cual nos permitimos informarle que, una vez evaluada la propuesta por la instancia correspondiente, el Banco Scotiabank Colpatria aprueba lo siguiente:

- **Contrato Leasing ***360100**

Ampliación de Plazo a 120 más quedando con un plazo restante de 304 cánones al inicialmente contratado, así mismo se toma el capital vencido y se lleva a capital vigente y el valor de los interés vencidos se adicionan al alivio covid no cancelado, se amplían a 72 meses los conceptos Covid, intereses corrientes, intereses moratorios y seguros causados a la fecha se distribuye en las primeras cuotas, se recalculará el valor del canon mensual para normalizar el contrato al mes de septiembre de 2023, dejando el valor del canon mensual por un valor aproximado $2.542.207 más seguros más gastos de alivios.

Para acceder a esta negociación deberá realizar un pago de contado por la suma de tres millones ochocientos mil pesos m/cte. **($3.800.000)** incluidos honorarios de abogado por valor de $474.834 e IVA; pago que deberá ser realizado a más tardar el **15 de septiembre de 2023**. El reporte del crédito será como reestructurado.

De igual manera se requiere aportar soportes de ingresos así:

- Soporte de nómina de los últimos dos meses (si es empleado).
- Extractos Bancarios de los últimos tres (3) meses y declaración de Renta presentada en el año 2021(si es independiente).

Es importante mencionar que, para aplicar la negociación, se hace necesario cumplir con el pago acordado en el tiempo establecido, de lo contrario **el acuerdo perderá validez y el proceso de restitución continuará su curso normal.**

Una vez legalizado el negocio, el Banco contará con 20 días hábiles para presentar el memorial de terminación del proceso jurídico, si es procedente.

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De realizar el pago y no presentar los documentos requeridos y firmar el acuerdo, el pago parcial que efectúe se aplicará como un pago normal a la obligación de acuerdo con la jerarquía de pagos, la cual puede consultar en la página del Banco www.scotiabankcolpatria.com.

Por lo anterior y para finiquitar la negociación en mención le invitamos a acercarse con el recibo de pago a algunos de nuestros siguientes puntos de atención:

OFICINA	DIRECCION	HORARIO
DIVERPLAZA	Cll. 71 B No 100 - 11 Piso 1-2 B Local 103	Lunes - Viernes: 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
CALLE 99	CR 9A NO 99-02	Lunes - Viernes: 08:30 a.m. a 4:00 p.m.
FONTIBON	Cra. 102 No. 17 - 27	Lunes - Viernes: 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
CENTRO	Cra. 9 No. 24 - 59	Lunes - Viernes: 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y oportuna.

Cordialmente;

Gerencia de Cobranzas
Elaborado por: BOGCARJAA

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestra Línea de Atención y el servicio virtual Chat accediendo a la página www.scotiabankcolpatria.com. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BARRANQUILLA 29 DE ENERO 2024

SEÑORES BANCO COLPATRIA
REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO LEASING HABITACIONAL 3601

CORDIAL SALUDO:

CARMEN GLORIA CARVAJAL ARAQUE, Identificada con c.c. 23561286 de el cocuy boyacá, actuando en representación del señor RUBÉN LEONARDO PICO CARVAJAL, Mayor de edad con c.c. 1057588239 de sogamoso boyacá, tal como aparece en la escritura pública número dos mil setecientos uno (2701) septiembre de 2018 en la notaría quinta del circuito de Barranquilla, con la facultad expresa de poder general para actuar en diferentes negocios, temas jurídicos, contractuales y demás que se mencionan en dicho poder del señor RUBÉN LEONARDO PICO CARVAJAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR DE MANERA MUY RESPETUOSA ELEVO LA SIGUIENTE SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO DEL LEASING HABITACIONAL NÚMERO 3601.

EL SALDO VENCIDO HASTA HOY ES DE 37. 000 PESOS

PROPUESTA:
DIVIDIR EL TOTAL EN MORA EN 24 CUOTAS MENSUALES A PARTIR DE FEBRERO 15 DE FEBRERO 2024 MÁS CUOTA MENSUAL ASÍ:

15 DE FEBRERO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE MARZO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE ABRIL	$ 1.559375	+ CUOTA DEL MES
15 DE MAYO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE JUNIO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE JULIO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE AGOSTO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE SEPTIEMBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE OCTUBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE NOVIEMBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE DICIEMBRE	1.559.375	+ CUOTA DEL MES
AÑO 2025		
15 ENERO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE FEBRERO	$ 1.559. 375	+ CUOTA DEL MES
15 DE MARZO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE ABRIL	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE MAYO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE JUNIO	$ 1.559 375	+ CUOTA DEL MES
15 DE JULIO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE AGOSTO	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE SEPTIEMBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE OCTUBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE NOVIEMBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES
15 DE DICIEMBRE	$ 1.559.375	+ CUOTA DEL MES

15 DE ENERO $ 1.559.375 + CUOTA DEL MES

EN FEBRERO 15 SE CANCELARÍA LA PRIMERA CUOTA DEL ACUERDO

2- EN SU DEFECTO TENER EN CUENTA EL ACUERDO QUE SE APROBÓ EN LA FECHA DE 13 DE SEPTIEMBRE 2023, YA QUE POR FALTA DE COMUNICACIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE LOS NÚMEROS DE CONTACTO QUE APARECEN EN EL CONTRATO LEASING YA NO ESTAN VIGENTE EN NUESTRO USO.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA ROGANDO DE SU AMABILIDAD PARA ACCEDER A MI SOLICITUD CON EL FIN DE CONTINUAR SALVAGUARDANDO EL PATRIMONIO ECONÓMICO QUE CON GRAN ESFUERZO SE HA ADQUIRIDO.

CARMEN GLORIA CARVAJAL
david.alejo27@hotmail.com
3134542822- 3114542250

Scotiabank COLPATRIA

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024

Señora:
CARMEN GLORIA CARVAJAL
david.alejo27@hotmail.com
Barranquilla

Ref.: Solicitud de Negociación contrato Leasing No **3601

Respetada Señora Carmen

Dando alcance a su comunicado radicado en días pasados, en el cual nos manifiesta su intención de negociar el contrato de la referencia a nombre de la Sr. Rubén Leonardo Pico Carvajal, nos permitimos informarle lo siguiente:

Para evaluar alternativa de negociación se requiere suscribir el siguiente documento, así:

- ✓ Un poder especial en el cual relacionen las operaciones Bancarias específicamente que se pretendan adelantar y se especifique los productos del encargo, el poder deberá ser firmado por el locatario principal y autenticado.

Por lo anterior y para resolver cualquier inquietud le agradecemos acercarse a la empresa de abogados WILSON MAZENETT & ABOGADOS ASOCIADOS SAS ubicado en la Carrera 49 No. 75-30 Oficina 203 Edificio Puerta de Oro en la ciudad de Barranquilla teléfono 3027669.

Agradecemos la atención prestada, esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Gerencia de Cobranzas
Elaborado por: BOGCAIGEA

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestra Línea de Atención y el servicio virtual Chat accediendo a la página www.scotiabankcolpatria.com. Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA